

(...).

Desde otro punto de vista, como bien lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho, el precepto legal, al otorgarle la facultad a ese Despacho para diferir o no la entrega del solicitado en extradición, no está desconociendo el debido proceso ni el derecho a la igualdad, puesto que, por el contrario, durante el trámite de la extradición ha tenido la oportunidad de defenderse, y porque, por otra parte, dicha autoridad determinará en cada caso, dependiendo de las circunstancias particulares si es pertinente o no el aplazamiento de la entrega...⁴.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Cristian Fernando Borda Gómez se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 208 del 9 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 208 del 9 de julio de 2009, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Cristian Fernando Borda Gómez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía Veintidós de la Unidad Nacional de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima -Unaim- de la Fiscalía General de la Nación, a la Directora General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3512 DE 2009

(septiembre 14)

por el cual se asumen unas obligaciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las que le confiere el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 573 de 2000 y el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, fue creada mediante el Decreto-ley 1750 de 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993; cuyo régimen presupuestal es el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 5°.

Que mediante el Decreto 2866 de 2007 se suprimió la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta y se ordenó su liquidación.

Que el Agente Liquidador de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación, informó a este Ministerio que los activos de la Empresa en liquidación resultaron insuficientes para pagar el total del pasivo pensional de la empresa, así como para pagar parte de las reclamaciones laborales reconocidas y de los procesos laborales en curso,

DECRETA:

Artículo 1°. En virtud del presente decreto la Nación asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación, únicamente por concepto del valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos.

Las obligaciones laborales cuyo valor es asumido por la Nación corresponderán exclusivamente a aquellas que se encuentran incorporadas como tales en el contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad en liquidación, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006. El valor de la normalización pensional asumido es aquel que hace parte del Convenio suscrito por la empresa en liquidación y la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo.

El valor de las obligaciones laborales a que hace referencia el presente artículo, será asumido por la Nación luego de descontada la totalidad de recursos de activos líquidos o no líquidos que la empresa en liquidación haya trasladado al Patrimonio Autónomo de Remanentes al finalizar el proceso de liquidación, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas.

La asunción del valor de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social sólo por concepto de pensiones y de salud.

Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación que esté determinada o pueda determinarse.

Parágrafo. Los recursos para el pago de las obligaciones laborales cuyo valor asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, para lo cual en el contrato de fiducia mercantil se incluirán las previsiones correspondientes.

Los recursos de la normalización pensional serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad que será la obligada frente a los beneficiarios para realizar los pagos correspondientes.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 3527 DE 2009

(septiembre 15)

por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2525 de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005 estableció como plazo para la liquidación del Banco del Estado S. A., el de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición y señaló que en caso de que la liquidación no se concluyera en este plazo la misma podría ser prorrogada por un término igual.

Que el artículo 1° del Decreto 2764 del 19 de julio de 2007, modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, y dispuso que el proceso de liquidación del Banco del Estado en Liquidación debería concluir a más tardar el 1° de abril de 2008 y que vencido el término de liquidación terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que conforme a los artículos 1° de los Decretos 946 del 31 de marzo de 2008 y 3818 del 29 de septiembre de 2008 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, prorrogando el plazo de la liquidación y disponiendo que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. en Liquidación, debería concluir a más tardar el 5 de diciembre de 2008 y que vencido el término de liquidación terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que conforme a los artículos 1° de los Decretos 4630 del 5 de diciembre de 2008, 1509 del 30 de abril de 2009, 1975 del 29 de mayo de 2009, 2412 del 26 de junio de 2009, 2858 del 31 de julio de 2009 y 3268 del 31 de agosto de 2009, fue modificado el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, prorrogando el plazo de la liquidación y determinando que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 15 de septiembre de 2009, término que será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la entidad terminará cuando se cumplan los mencionados trámites.

Que la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. en liquidación, en Comunicación número LIQ. 9900-00201 del 9 de septiembre de 2009, dirigida al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, adjunta comunicación dirigida al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la cual expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad que vence el 15 de septiembre de 2009.

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las actividades necesarias para la terminación del mismo.

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco del Estado S. A. en liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a dicho proceso, recomendó, mediante Comunicación SAU-06351 fechada el 9 de septiembre de 2009, dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogarlo hasta el 30 de septiembre de 2009.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-622 de 1999. Agosto 25 de 1999.

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en relación con la solicitud de prórroga presentada por la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. en Liquidación y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, modificado por los Decretos 946, 3818 y 4630 de 2008 y 1509, 1975, 2412, 2858 y 3268 de 2009, quedará así:

“Artículo 2°. *Duración del proceso de liquidación.* El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2009.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia legal del Banco del Estado S. A. en Liquidación finalizará una vez cumplidos los trámites referidos”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 045 DE 2009

(septiembre 14)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2009.

El Director General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis -,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 009 del 26 de diciembre de 2008, el Consejo Superior de Política Fiscal-Confis-, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante oficio número DGD-2000-458 del 19 de agosto de 2009, solicita un traslado de disponibilidad final por la suma de \$685.0 millones, con destino a gastos de funcionamiento por valor de \$669.0 millones y gastos de operación comercial por \$16.0 millones.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante documento número 262003 del 24 de agosto de 2009, emitió concepto favorable a la solicitud del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, de traslado de Disponibilidad Final a Gastos de Funcionamiento por valor de \$669.0 millones y gastos de operación comercial por \$16.0 millones.

Que el responsable del área de Presupuesto del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, expidió certificado de disponibilidad de los recursos a trasladar de agosto 19 de 2009, por valor de \$685.0 millones.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado, así:

**094 Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - ESE
Contracrédito**

Presupuesto de gastos	
Disponibilidad final	\$685.000.000
Total contracrédito	\$685.000.000
	Crédito
Presupuesto de Gastos	
Funcionamiento	\$669.000.000
Operación comercial	\$16.000.000
Total crédito	\$685.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 2533 DE 2009

(septiembre 14)

por la cual se autoriza a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para celebrar un empréstito interno con el Banco Caja Social, BCSC, hasta por la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio número 200921288 del 2 de junio de 2009, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar crédito para financiar la ejecución del proyecto Repotenciación del Sistema Eléctrico en la zona norte y Centro del Departamento del Caquetá por un monto de \$6.000.000.000;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, dispone que la celebración de operaciones de crédito público por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. proyecta contratar el empréstito interno de que trata la presente resolución con el Banco Caja Social, BCSC, hasta por la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales vencidas y sucesivas; Tasa de interés: sobre saldos de capital adeudado se causarán intereses corrientes iguales a la tasa de costo promedio de captación de los Certificados de Depósito a Término Fijo - DTF - trimestre anticipado, calculada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de inicio del período de intereses respectivo, adicionada en cuatro punto cuatro por ciento (4.4%) trimestre anticipado, el pago de intereses se efectuará junto con las cuotas de capital, los intereses serán pagaderos por su equivalente trimestre vencido;

Que el empréstito interno que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. proyecta celebrar será garantizado con la pignoración de los ingresos provenientes de la distribución y comercialización de energía eléctrica, en proporción no superior al 120% del servicio anual de la deuda y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en certificación expedida el 12 de mayo de 2009 por la Gerente Financiera y la Contadora General de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., las rentas a pignorar como garantía para respaldar la operación de crédito, son los recursos que se obtienen mensualmente de la distribución y comercialización de energía eléctrica, los cuales se encuentran libres de todo gravamen y limitación al dominio, y son suficientes para cubrir hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda; que se va a contraer;

Que según constancia secretarial, expedida el 17 de junio de 2009 por la Secretaría General de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., mediante Actas números 333 y 334 del 4 y 29 de mayo de 2009, respectivamente, la Junta Directiva de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. autorizó al Gerente General para gestionar, tramitar y contratar el endeudamiento y, constituir y firmar las garantías y demás documentos necesarios para financiar la ejecución del proyecto Repotenciación del sistema Eléctrico en la Zona Norte y Centro del Departamento del Caquetá”;

Que mediante Comunicación número SC-20092300446861 del 12 de junio de 2009, el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable a la Electrificadora